PCT CARTUJA

RESOLUCIÓN SOBRE BAJA TEMERARIA
Expediente nº: 10JUR2018 **Objeto de la contratación:** SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y GESTIÓN LABORAL DE NÓMINAS DE LA SOCIEDAD PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A. **Tipo de contrato:** Servicios **Procedimiento:** Abierto Simplificado **Tramitación:** Ordinaria.

PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A (en adelante, PCT CARTUJA, S.A) actuando como órgano de contratación de este expediente a través de D. Martín G. Blanco García, director general y apoderado de la sociedad, en virtud de escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Rafael Díaz Escudero bajo el número 873 de su protocolo, por medio de la presente **EXPONE**:

1.- Que la exclusión de una empresa licitadora en un procedimiento de contratación debe ser consecuencia de la comprobación de que la justificación presentada por ésta no casa con el resultado global que arrojaría la valoración de su solvencia, y de los compromisos recogidos en el resto de su oferta presentada, de tal forma que el órgano de contratación obtenga indicios suficientes para considerar que la prestación objeto del contrato no podría ser cumplida de forma satisfactoria.

En este sentido, cabe recordar la Resolución nº 311/2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso nº. 232/2016 que aclara, respecto de la justificación de las bajas, lo siguiente:

> *"Y se añadía en la Resolución 142/2013: "A modo de recapitulación, la doctrina mantenida por el Tribunal determina que:*
>
> *1.- Por influencia del Derecho Comunitario, la regla general del Derecho español es la de adjudicación del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa, estableciéndose como excepción a dicha regla general que la adjudicación pueda no recaer a favor de la proposición que reúna tal característica cuando ésta incurra en valores anormales o desproporcionados.*
>
> *2.- **El hecho de que una oferta incluya valores anormales o desproporcionados no implica su exclusión automática de la licitación, sino la necesidad de conferir trámite de audiencia al contratista para que justifique la viabilidad económica de la proposición, y de recabar los asesoramientos técnicos procedentes.***
>
> *3.-La decisión sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados **corresponde al órgano de contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora, y valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante."***
>
> *4.-**No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan, al órgano de contratación, llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo."***

En el mismo sentido cabe citar la Resolución 149/2016, de 19 de febrero, con arreglo a la cual: "En cuanto al contenido y alcance de ese procedimiento contradictorio, también se ha dicho por este Tribunal, que debe estar ***dirigido exclusivamente a despejar las posibles dudas que pudiera haber al respecto, sin que sea necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta****".*

5.-El rechazo de la oferta exige de una resolución 'reforzada' que desmonte las justificaciones del licitador.

Es también doctrina de este Tribunal, que ***la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014)."***

2.- Que visto el informe técnico efectuado con fecha de 13 de diciembre de 2018 respecto a la justificación de la oferta económica presentada por el licitador "MONTERO-ARAMBURU, S.L.P, y no encontrando éste órgano de contratación razones objetivas que puedan servir de fundamento para desmontar la justificación realizada por el licitador, por medio de la presente, **ACUERDA**:

ÚNICO.- Resolver sobre la admisión de la justificación de la oferta inicialmente considerada como anormal o desproporcionada del licitador "MONTERO-ARAMBURU, S.L.P" a la vista del informe técnico de fecha 13 de diciembre de 2018, de la documentación previa presentada en el expediente de contratación por el licitador (declaraciones responsables, solvencia técnica y económica, etc) y de la justificación sobre la oferta económica efectuada por éste, considerando que queda garantizada la correcta prestación del servicio en el precio ofertado y admitiendo su oferta en el procedimiento.

Sevilla, 14 de diciembre de 2018

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE PCT CARTUJA, S.A
Fdo.: D. Martín G. Blanco García.